

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**RESOLUCIÓN
NUEVO PROCEDIMIENTO**

**RECONOCIMIENTO, INSPECCIÓN CONFRONTACIÓN DE DOCUMENTOS
DE LA MERCANCÍA DESTINADA A LA EXPORTACIÓN**

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada con el número 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013, fue publicada Resolución conjunta emanada del Ministerio del Poder Popular de Finanzas N° 041, Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 002754, Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo N° 58, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras N° ilegible, Ministerio del Poder Popular para la Salud N° 82 y Ministerio del Poder Popular para el Comercio 107-13 mediante la cual se norma el Reconocimiento e Inspección Final de las Mercancías Destinadas a la Exportación.

En este sentido, se establece que la Resolución tiene por Objeto facilitar el procedimiento para las exportaciones de los bienes producidos en el país. El reconocimiento, la inspección y confrontación de documentos de las referidas mercancías de exportación se realizarán de manera conjunta por las autoridades del SENIAT y el Resguardo Nacional Aduanero de la Guardia Nacional Bolivariana y del Comando Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana.

En los casos que sea necesaria la inspección y confrontación de documentos por razón de su competencia, del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) o del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) deberán actual con las autoridades mencionadas en el párrafo anterior.

Con respecto a los lugares de reconocimiento, la Resolución establece que el exportador podrá optar a que se efectúe en el local del interesado; o remitir la carga directamente a la zona de almacenamiento de la zona primaria de la aduana de salida, salvo que el organismo competente, por la naturaleza de la mercancía, determine en el permiso o autorización que el reconocimiento, inspección y confrontación de documentos debe realizarse en la zona primaria.

Cuando el reconocimiento, inspección y confrontación de documentos se realice en el local del interesado, dependiendo de la naturaleza de la mercancía a exportar y su forma de transporte, se hará de la forma siguiente:

- a) En el caso de mercancías a ser trasladadas en contenedor, se hará en el momento del llenado del contenedor.
- b) En el caso de mercancía a ser trasladada en medios distintos al contenedor, se hará durante la fase final de embalaje, envasado o cualquier otra modalidad de disposición o protección utilizada en el comercio internacional para su distribución o venta al extranjero.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento, inspección y confrontación de documentos en el local del interesado, la Resolución establece que a los fines de efectuarlo su declarante o su representante legal por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación al momento a que hace referencia el párrafo anterior, y de manera simultánea deberá:

- 1) Transmitir a la Aduana Principal o Subalterna de su jurisdicción, a través del SENIAT, LA Declaración Única de Aduanas (DUA) para la exportación, a fin de que se asigne el funcionario encargado de efectuar el reconocimiento y se establezcan las coordinaciones necesarias con las autoridades competentes.
- 2) Indicar, a través del correo electrónico habilitado a la División de Operaciones de la Aduana de la jurisdicción correspondiente, el lugar, fecha y hora prevista para el inicio del llenado de contenedor, embalaje, envasamiento, (sic) o cualquier otra modalidad de disposición o protección a utilizar, según sea el caso; así como, la cantidad de mercancía que se estima exportar, su descripción comercial, modalidad de disposición o protección a utilizar, a los fines de las notificaciones y coordinaciones a que haya lugar.

Una vez efectuada la revisión en el local del interesado, el funcionario reconocedor del SENIAT, efectuará el debido precintado y la carga se trasladará a la aduana de salida, con la respectiva custodia de los funcionarios de Resguardo Nacional Aduanero y del Comendo Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana.

Al momento del ingreso a la zona primaria aduanera, la carga que viene custodiada, tendrá carácter prioritario para la verificación por el circuito de inspección no intrusiva, para ser depositada en los almacenes o patios destinados a la exportación, donde permanecerá bajo custodia de los funcionarios del Resguardo Nacional Aduanero, del Comando Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana y de la autoridad competente en materia portuaria, aeroportuaria, terrestre, cuando corresponda.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento, inspección y confrontación de documentos en la zona primaria, el interesado, su declarante o su representante legal, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al ingreso de la mercancía a la zona primaria, deberá transmitir a la Aduana Principal o Subalterna a través del SENIAT, la Declaración única de Aduanas (DUA) para la exportación, a fin de que se asigne el funcionario encargado de efectuar el reconocimiento y se establezcan las coordinaciones necesarias con las autoridades competentes.

Las autoridades competentes deberán garantizar la disponibilidad de equipos de montacargas y elevadores requeridos para la movilización de mercancías de exportación en la zona primaria.

En cuanto al Embarque definitivo la Resolución establece que los funcionarios del Resguardo Nacional Aduanero y del Comendo Antidrogas de la Guardia Nacional

Bolivariana, deberán notificar previamente a la Aduana correspondiente, y se harán acompañar por un funcionario de la Unidad de Control de Carga de la División de Control Anterior, a los fines de verificar las condiciones de los precintos, siglas y contenedor o carga suelta, quien autorizará el despacho del vehículo de transporte para el traslado de la carga de exportación para el embarque definitivo.

De encontrarse los precintos adulterados, violados o las siglas del contenedor no coincidan con las registradas al ingreso del almacén o patio, o tenga alguna otra irregularidad que haga presumir la apertura de la estructura del contenedor o de la carga, las mercancías serán devueltas a la zona de almacén o patio, con la finalidad de que sean sometidas a los procedimientos legales correspondientes.

Los viáticos que se generen con motivo del traslado de los funcionarios serán cubiertos por cada organismo competente conforme a la normativa interna de cada uno.

La Resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 10 de octubre de 2013

Zaibert & Asociados